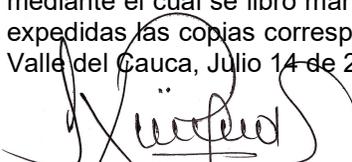


Secretaría (Constancia): Se deja en el sentido de informar al señor juez que la parte demandada, Señor Carlos Andrés Giraldo Taborda, ha presentado escrito de solicitud de notificación del auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago al interior del presente proceso y que sean expedidas las copias correspondientes al mismo y a las medidas cautelares decretadas. Caicedonia Valle del Cauca, Julio 14 de 2020.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 811

Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
Demandante: *Diego Arenas Guiral*
Demandado: *Carlos Andrés Giraldo Taborda*
Radicado: *76-122-40-87-001-2019-00174-00*

Caicedonia Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio de éste proveído, la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente al demandado Señor Carlos Andrés Giraldo Taborda, considerando que han manifestado conocer el contenido de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

II. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho, obrante a folios 43 Y 44 del presente cuaderno, el Señor Carlos Andrés Giraldo Taborda, manifestó su interés de darse por notificados sobre el contenido de la providencia por medio de la cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, es decir, el Auto No. 381 de marzo 05 de 2020¹.

Así las cosas, corresponde a este Despacho Judicial dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso primero del Código General del Proceso, según el cual:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”*

¹ Folios 39 y 40 del presente cuaderno

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado Señor Carlos Andrés Giraldo Taborda, advirtiéndolo al notificado que dispone de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

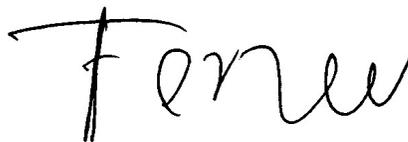
RESUELVE

Primero.- DECLARAR notificado por conducta concluyente al demandado, Señor Carlos Andrés Giraldo Taborda, del Auto No. 381 de marzo 05 de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo.- ADVERTIR al notificado que dispone de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, los cuales serán remitidos por correo electrónico, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

Tercero.- Vencido el término anterior, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



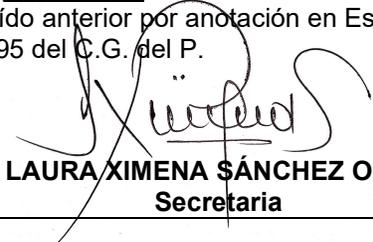
FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

ESTADO CIVIL No. 013

Del Auto anterior **811** de fecha **julio 17-20**
Hoy, **julio 21-20** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estado.
Art. 295 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria